INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 14 de julio de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 inciso 3 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, de conformidad con lo siguiente:

a) Pues, no se puede acreditar el cumplimiento del requisito exigido por el art 6 de la ley 2213 de 2022, en este, no se vislumbra la dirección electrónica a la cual fue remitido el escrito contentivo de demanda.
b) De igual forma, no se puede acreditar el cumplimiento del requisito exigido por el art 5 de la ley 2213 de 2022, en este, no se observa mensaje de datos acreditando el otorgamiento del poder conferido.

De igual forma da cuenta el Despacho, que el correo descrito en la presentación de demanda de AGUAS DE CARTAGENA S.A no coincide con el correo de notificaciones indicados en el Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía.

Por ultimo avizora el despacho, que no cumple con la totalidad de los requisitos exigido en el art 90 del Código General del proceso en su numeral N° 2, debido que, junto con la presentación de la demanda, el accionante manifestó en el acápite de pruebas haber aportado la terminación unilateral del contrato de trabajo, pero revisado la demanda y sus anexos, se corrobora que no fueron allegados con esta.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita a la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por, *JUAN CARLOS GELIS LORDUY* quien actúan de demandante, en contra de *GESTINORTE S.A.S y AGUAS DE CARTAGENA S.A*, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8590e5e616da9530c734f069edf9dbdc5e46eeec2fc4273c12ad3ed56976c8fc**
Documento generado en 23/08/2022 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica